consejo para la Transparencia

OFICIO Nº 000848

ANT.: Decisión rol R13-09, acordada el 16 de junio de 2009 por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; Oficio N° 633, remitido por este Consejo al Contralor General de la República, el 9 de abril de 2010 para solicitarle la instrucción de un sumario; Oficio N° 12.657, de 1° de marzo de 2011, a través del cual el Contralor General de la República remite a este Consejo el sumario administrativo instruido por la Contraloría Regional de Coquimbo, en virtud de la Resolución N° 227, de 2010.

MAT.: Remite resolución N° 78, de 11 de abril de 2011, que aplica medida disciplinaria que indica.

SANTIAGO, 11 ABR. 2011

A: SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente Oficio me permito remitir a usted copia de la resolución N° 78, de 11 de abril de 2011, mediante la cual el suscrito pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión N°229, de 15 de marzo de 2011, a través del cual se decidió aplicarle a doña Marta Lobos Insunza, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, la medida disciplinaria de multa equivalente al 20% de su remuneración mensual.

Saluda atentamente a usted,

REPÚBLICA DE CHILE Director General CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

ERM/ARR
ADJ.: Resolución N° 78, de 11 de abril de 2011
DISTRIBUCIÓN:
1. Destinataria
2. Expediente Rol R13-09

RESOLUCIÓN DE SUMARIO EN RECLAMO ROL R13-09

Entidad pública: I. Municipalidad de Ovalle.
Requirente: Gloria Yasna Pizarro Cortés.
Ingreso Consejo: 16.06.2009

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN 229, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2011, SOBRE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA A LA ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE

RESOLUCIÓN N° 78 , DE 11 DE ABRIL DE 2011

V I S T O:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente en sus artículos 47, 48 y 49; y a la Contraloría General de la República en la misma Ley y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley Nº 10.336, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado fue fijado por el D.S. N°2.421/1964, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el convenio celebrado entre la Contraloría y este Consejo, el 3 de junio de 2009; la decisión rol R13-09, acordada el 16 de junio de 2009 por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; el Oficio N° 633, remitido por este Consejo al Contralor General de la República el 9 de abril de 2010 para solicitarle la instrucción de un sumario; el sumario administrativo instruido por la Contraloría Regional de Coquimbo, en virtud de la Resolución N° 227, de 2010, aprobado en conjunto con su vista fiscal por la Resolución N° 53, de 2011, y remitido a este Consejo por el Contralor General de la República, mediante su Oficio N° 12.657, de 1° de marzo de 2011, lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N°229, de 15 de marzo de 2011, y las normas de la Ley N° 19.880, de 2003.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Directivo de esta Corporación ha tenido a la vista los siguientes antecedentes en su sesión N° 229, celebrada el 15 de marzo de 2011:

   1) «En la decisión rol R13-09, este Consejo ordenó a la Sra. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Ovalle que dentro de los 30 días siguientes hábiles posteriores a que estuviese ejecutoriada dicha decisión publicase íntegramente en su sitio electrónico la información de dicho municipio a que se refiere el artículo 7º de la

Ley de Transparencia, particularmente aquélla mencionada en el considerando 6°, letras b), c), e) y f) de dicha decisión, todo ello de modo completo y expedito, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia».

2) «Habiéndose notificado esta decisión el 27 de enero de 2010, el 9 de abril 2010 se solicitó al Contralor General de la República la instrucción de un sumario siguiendo lo acordado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 135, celebrada el 23 de marzo de 2009, atendido que a esa fecha persistían los siguientes incumplimientos:

   a) Incumplimiento total en las siguientes materias, pues no había información alguna respecto de ellas en su sitio web:

      i) Estructura orgánica de la municipalidad (artículo 7° letra a) de la Ley de Transparencia);

      ii) Trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste la municipalidad (artículo 7° letra h) de la Ley de Transparencia);

      iii) Mecanismos de participación ciudadana (artículo 7° letra j) de la Ley de Transparencia);

      iv) Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario de la municipalidad (artículo 7° letra l) de la Ley de Transparencia); y

      v) Entidades en que el Municipio tenga participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que las justifica (artículo 7° letra m) de la Ley de Transparencia).

   b) Incumplimientos parciales en relación a las siguientes materias:

      i) No existe un link específico que informe sobre actos y resoluciones con efectos sobre terceros, conforme al artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia. Sólo se identifica un link con información sobre permisos de construcción –aunque no se publica el acto que los otorga– y otro sobre comodatos, pudiendo subsumirse ambos en la norma indicada. En estas circunstancias se estima que la página web contiene de un modo incompleto y poco expedito la información relacionada con este punto.

      ii) Tampoco existe un link específico que informe sobre las contrataciones, según lo dispone el artículo 7° letra e) de la Ley de Transparencia. Sólo se advierte un link a "Decretos", por medio del cual se accede a los mismos que, en su mayoría, se refieren a propuestas públicas para la contratación de servicios, por lo que se concluye lo mismo que en el punto anterior.

      iii) Respecto de las facultades, funciones y atribuciones de cada una de la unidades u órganos internos de la municipalidad (artículo 7° letra b) de la Ley de Transparencia) sólo se publica el Reglamento Interno del Concejo Municipal, de manera que debe completarse el resto o direccionarse a la descripción de unidades contenida en la página inicial del sitio web del municipio.

      iv) El link "Subvenciones" publica la nómina de beneficiarios de determinados

programas sociales pero sin indicación de su diseño y los criterios de acceso a los mismos, como exige el artículo 7° letra i) de la Ley de Transparencia».

3) «En la investigación realizada por la Contraloría Regional de Coquimbo, instruida por el funcionario de dicha Contraloría don Osvaldo Castillo, se formuló en contra de doña Marta Lobos Inzunza, Alcaldesa de la Municipalidad de Ovalle, el cargo único de no adoptar, en su calidad de Jefa Superior del Servicio, medidas suficientes que aseguraran el debido cumplimiento del artículo 7° de la Ley de Transparencia, incumplimiento que fue representado al municipio por el oficio N° 575, de este Consejo, de 7 de septiembre de 2009, y que luego ratificó la decisión rol R13-09. Dicho cargo rola a fojas 46 del expediente».

4) «En sus descargos, a fojas 48 a 57, la Alcaldesa argumentó haber constituido un equipo de trabajo de alto nivel para construir una página web ajustada a los requerimientos de la Ley de Transparencia, habiéndosele informado por éste que el sitio estaba construido correctamente y cumplía con la ley. Señala que estimó que seguramente la decisión rol R13-09 incurría en un error, pues en las reuniones del equipo responsable se le reiteraban los cumplimientos. Con todo, designó a una persona responsable de la página y de dirigir el equipo, cuya primera obligación era subsanar los defectos. Señala, por último, que ha tomado medidas para determinar la responsabilidad que administrativamente corresponda a cada uno de sus funcionarios en el incumplimiento de los deberes encomendados, y que no ha dejado de ejercer el control jerárquico que le corresponde pues ha encabezado todas las reuniones de trabajo y se ha reunido permanentemente con los funcionarios a cargo».

5) «La vista fiscal, que rola a fojas 58 y siguientes, rechazó las alegaciones pues el resultado fue que no se dio cumplimiento a la Ley, y propuso aplicar a la Alcaldesa una multa equivalente al 40% de su remuneración».

6) «Habiéndose dado traslado de la vista a la Alcaldesa, ésta hizo una serie de observaciones pidiendo que se rebajara la sanción. El Contralor Regional de Coquimbo acogió la atenuante de irreprochable conducta anterior en su Resolución N° 53, de 2011, que aprobó el sumario y su vista fiscal, motivo por el cual rebajó la proposición a una multa equivalente a sólo el 20% de la remuneración, entendiendo fehacientemente acreditada la responsabilidad administrativa de la Alcaldesa de la Municipalidad de Ovalle por no haber adoptado, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, medidas suficientes que aseguraran el debido cumplimiento del artículo 7° de la Ley de Transparencia».

7) «Copia del expediente del sumario administrativo respectivo fue remitida a este Consejo por el Contralor General de la República, mediante su Oficio N° 12.657, de 1° de marzo de 2011; dando cuenta de los hechos señalados en los considerandos precedentes».

8) «Conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia, el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa puede sancionarse con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor por el Consejo Directivo

del Consejo para la Transparencia».

2. Que el Consejo Directivo, en la misma sesión, analizó los antecedentes señalados en el considerando anterior y estimó que la sanción propuesta por la Contraloría General de la República se ajusta a las características de la infracción que ha quedado acreditada, incluida la atenuante aplicada, acordando por unanimidad:

   a. *"**Sancionar** a doña Marta Lobos Insunza, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, por incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa con una multa equivalente al 20% de su remuneración mensual. La remuneración sujeta a la aplicación de la medida disciplinaria corresponderá a la primera que deba ser pagada después de la fecha en que quede a firme la resolución que ponga en ejecución el presente acuerdo".*

   b. *"**Facultar** al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión".*

3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente."

4. Que el Director General del Consejo para la Transparencia, cuyo contrato de trabajo fue aprobado por la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

R E S U E L V O :

I. **Póngase** en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptado en la sesión 229, de 15 de marzo de 2011, y aplíquese a doña Marta Lobos Insunza, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, la medida disciplinaria de multa equivalente al 20% de su remuneración mensual.

II. **Requiérase** al Director de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, para que proceda a materializar la aplicación de la multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a la Alcaldesa después de la fecha en que quede a firme la presente resolución y, una vez aplicada, informe a este Consejo de dicha circunstancia.

III. **Publíquese** la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

IV. **Remítase** copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLIQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

ERM/ARR
DISTRIBUCIÓN
1. Sra. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Ovalle.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sr. Jefe del Departamento de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Ovalle.
4. Expediente Reclamo rol R13-09.